

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 -
EXPEDIENTE 478-24"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **478-2024**.

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con radicado N° 002758 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó al señor **ROGER GARCIA TOBON** solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **478 DE 2024**, para que aportara la siguiente documentación:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **00478 de 2024**, para el predio denominado **1) LOTE . LA CHEPA**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-13399** y ficha catastral No. **631300001000000010270000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Lo anterior en función a que solo se allegó, de manera digital en formato de hoja de cálculo, la matriz de riesgos. Se debe allegar, en físico, el documento completo ajustado a los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este deberá estar firmado por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines.***
- 2. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a que el documento***

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

se allegó de manera digital, sin firma. Se debe allegar el documento en físico, firmado por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines. Además, el documento debe estar ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. **Plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento, en formato Shapefile (SHP). Lo anterior en función a que el documento no se allegó.**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que el día doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de oficio con radicado N° EO2816-24, se da respuesta a la solicitud realizada por la Subdirección y adjunta lo siguiente:

- Fotocopia del oficio con radicado N° 002758 (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual la Subdirección le solicito complemento de documentación.
- Fotocopia del oficio remitido de radicación de documentos correspondiente a la solicitud del permiso de vertimiento del predio **LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**
- Fotocopia documento denominado Notas aclaratorias y complementarias
- Fotocopia del radicado No. E00470-24 del 16 de enero de 2024 del trámite de permiso de vertimientos del predio la Chepa vereda La Bella del municipio de Calarcá.
- Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento del predio la Chepa vereda La Bella del municipio de Calarcá.
- Evaluación ambiental del vertimiento (Memoria detallada del proyecto)
- 1 sobre con 2 planos un cd.

Que mediante la Resolución No. 690 del 05 de abril del año 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la Resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, notificada por correo electrónico el día 12 de abril de 2012 mediante radicado No. 004809 y la cual se fundamentó en lo siguiente:

"(...)

Que mediante lista de chequeo posterior al requerimiento el Ingeniero civil, Luis Felipe Vega S, de fecha 15 de marzo de 2024. indica lo siguiente:

"...Mediante el radicado E02816-24 de 12 de marzo de 2024, se anexa la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

*Una vez revisado el documento anexo, se determina que **NO** cumple con los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018. Específicamente en los siguientes ítems de dicho artículo:*

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. (no se presenta en el documento)**

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 -
EXPEDIENTE 478-24"**

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. (Este debe corresponder individualmente a cada uno de los sistemas diseñados, en este caso sería para los 6 sistemas propuestos en la solicitud del permiso de vertimientos. Además, en el esquema del sistema indicado en el numeral "12.6" de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, se expone el sistema propuesto para el predio "EL VERGEL" ubicado en la vereda El Paraíso del municipio de Filandia, el cual **NO** corresponde al predio "LA CHEPA" objeto de la solicitud del permiso de vertimientos)

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. (no se presenta en el documento)

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (no se presenta en el documento)."

(...)"

Que para el día 17 de abril del año 2024, mediante radicado No. E04269-24, el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. **690** del 05 de abril del año 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **478-2024**.

El día 09 de mayo de 2024 se envía por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, oficio con radicado No. 6442 por medio del cual se amplía el termino para dar respuesta al recurso de reposición interpuesto el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, en contra la Resolución No. 690 del 05 de abril del año 2024, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibidem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la recurrente, el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición frente a la resolución No. 690 - 24 del 05 de abril de 2024, mediante la cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento, para el predio denominado LOTE "LOTE. LA CHEPA" ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de Calarcá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-13399, radicada bajo el expediente 478 - 24 . Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en particular en los artículos 74 a 82 de la precitada obra, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

El día 16 de enero de 2024, se elevó ante esa Corporación, solicitud de permiso de vertimiento, para el predio "LOTE. LA CHEPA" ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de Calarcá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282 - 13399 , la cual quedó radicada bajo el expediente 478 - 24

El día 4 de marzo de 2024 el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 0478 de 2024 para el predio denominado LOTE EL "LOTE. LA CHEPA"

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

ubicado en la vereda LA BELLA del Municipio de Calarcá Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-13399, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), afirmando que no se habían cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite, se solicitó mediante el oficio 2758-24 del 4 de marzo de 2024 que se allegaran los siguientes documentos y así mismo se dá respuesta nuevamente en este recurso de reposición con el fin de dar claridad:

1. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9).

Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Lo anterior en función a que solo se allegó, de manera digital en formato de hoja de cálculo, la matriz de riesgos. Se debe allegar, en físico, el documento completo ajustado a los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este deberá estar firmado por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines.

Referente al primer punto de su requerimiento me permito informar que la evaluación de impacto ambiental fue realizada bajo los parámetros jurídico técnicos aplicables y se adjuntó por medio digital mediante correo electrónico el día 13 de enero del año en curso y se anexa en medio físico en el presente comunicado como fue requerido en este primer punto.

2. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a que el documento se allegó de manera digital, sin firma. Se debe allegar el documento en físico, firmado por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines. Además, el documento debe estar ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Como se menciona anteriormente, me permito informar que el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento fue realizada bajo los parámetros jurídico técnicos aplicables y se adjuntó por medio digital mediante correo electrónico, con las firmas de los profesionales afin, sin embargo, se anexa en medio físico en el presente comunicado como fue requerido en este segundo punto.

4. Plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento, en formato Shapefile (SHP). **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.**

Por último, me permito informar que bajo el radicado 0478 del 2024 realizado en su Corporación el día 16 de enero del año 2024, se puede evidenciar que en el oficio radicado fueron anexados un total de 159 folios, 8 planos y 1 CD y en dicho oficio, se especifica el concepto y la cantidad de folios y a su vez los ocho planos y a qué corresponden cada uno de ellos, evidenciando que fue anexado el plano topográfico desde el momento de la radicación, debido a que se anexaron seis planos de detalle por cada sistema, un plano topográfico por el sistema existente y otro plano topográfico por los

7

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

sistemas proyectados, es decir, fueron anexados DOS PLANOS TOPOGRÁFICOS, con el fin de visibilizar mejor la escala de trabajo, sin embargo y para fines pertinentes se vuelve a anexar los planos topográficos requeridos y se menciona también que en el CD que fue adjuntado y que también se menciona en la radicación contiene todos los archivos en editables en formato dwg y shapefile para que sea analizado con todas las determinantes pertinentes. (-)"

Esta respuesta fue radicada en La Ventanilla de La Corporación Autónoma Regional del Quindío el día 12 de marzo de 2024 bajo el radicado E02816-24 y se adjuntan:

- Copia de oficio 2758-24
- Copia del oficio que se allego a la Corporación de la radicación del permiso de vertimientos
- Notas aclaratorias del radicado 0478-24 del 16 de enero
- Plan de Gestión de Riesgo del Vertimiento y Evaluación Ambiental del vertimiento en un mismo documento
- 2 planos y un CD

De acuerdo entonces, con la resolución 690-24 donde se da el desistimiento del vertimiento radicado sobre el expediente 478-24 del 16 de enero de 2024 se menciona que:

"(...),

Que hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, que el señor ROGER GARCIA TOBON identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE LA CHEPA ubicado en la Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-13399 subsanó de manera parcial la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 002758 del día 04 de marzo de 2024 enviado a la dirección electrónica que reposa en el expediente, y que una vez analizado el expediente No. 478-2024 se evidenció que NO cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018.

Específicamente en los siguientes ítems de dicho artículo: 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. (no se presenta en el documento). 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. (Este debe corresponder individualmente a cada uno de los sistemas diseñados, en este caso sería para los 6 sistemas propuestos en la solicitud del permiso de vertimientos. Además, en el esquema del sistema indicado en el numeral "12.6" de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, se expone el sistema propuesto para el predio "EL VERGEL" ubicado en la vereda El Paraíso del municipio de Filandia, el cual NO corresponde al predio "LA CHEPA" objeto de la solicitud del permiso de vertimientos). 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. (no se presenta en el documento). 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (no se presenta en el documento)." Por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compila el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen..(...)"

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

En respuesta a los puntos planteados por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO con respecto al proceso de permiso de vertimiento del señor ROGER GARCIA TOBON, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de PROPIETARIO del predio denominado LOTE LA CHEPA ubicado en la Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCÁ (Q), y en referencia al expediente No. 478-2024, se presentan las siguientes aclaraciones y justificaciones:

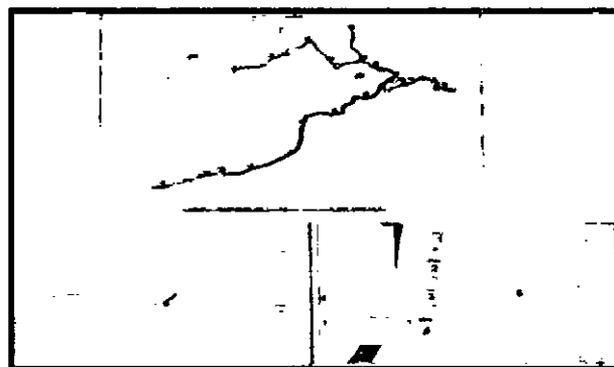
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. (no se presenta en el documento).

En lo que refiere al primer punto en mención, se evidencia que sí se cuenta con localización georreferenciada al proyecto desde diferentes puntos de vista, puesto que, se ha proporcionado una imagen satelital del Sistema de

Información Geográfica del Quindío (SIG Quindío), tanto en la página 1 como en la página 11 del documento, donde se destacan las divisiones catastrales y se señalan las vías pertinentes teniendo como fuente de información el Sistema de Información Geográfico del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el cuál se denomina "HERMES", en donde se aprecia la

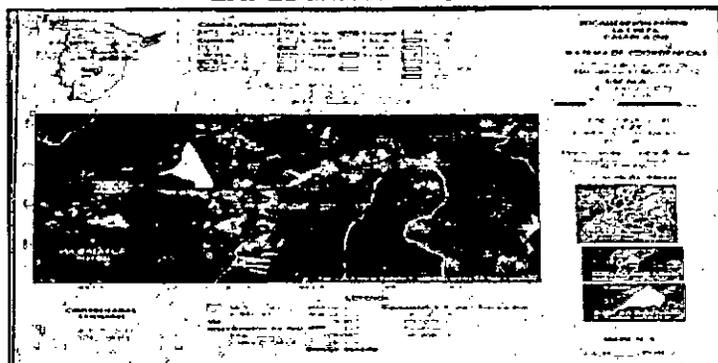
localización en el punto rojo del predio respecto a la distribución espacial en el territorio y en especial a los kilómetros de la vía principal; la cual sirve como guía y soporte de localización y ruta hacia el acceso al predio. Además, en el radicado 478-24 del 16 de enero se adjunta un plano

topográfico y un plano de localización que detallan la georreferenciación del lugar e incluyen coordenadas. Por lo tanto, se ha cumplido con el requerimiento de presentar la localización georreferenciada del proyecto.



RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"



Adicional a lo anterior mencionado, se entregó un informe detallado de desarrollabilidad, el cual contiene la siguiente información puntual que también demuestra la georreferenciación del mismo.

Características generales del predio	
El predio objeto del presente informe, contiene las siguientes características:	
• Identificación Catastral:	000100010270000
• Matrícula Inmobiliaria:	282-13319
• Coordenadas:	
Latitud	Longitud
4°40'8.7803"	-76°40'6.2163"
• Área del terreno:	33112 m ²
• Área construída:	200m ²
Nota: Los datos de áreas presentados tienen como fuente de consulta el sistema de información geográfica ArcView/MapInfo (SIG).	

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. (Este debe corresponder individualmente a cada uno de los sistemas diseñados, en este caso sería para los 6 sistemas propuestos en la solicitud del permiso de vertimientos. Además, en el esquema del sistema indicado en el numeral "12.6" de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, se expone el sistema propuesto para el predio "EL VERGEL" ubicado en la vereda El Paraiso dei municipio de Filandia, el cual NO corresponde al predio "LA CHEPA"objeto de la solicitud del permiso de vertimientos).

En lo que refiere al punto 2 se menciona que, en diversas partes del documento, como en la introducción y específicamente en la página 7, se establece claramente que el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos se centra en las aguas residuales generadas por actividades domésticas, como baños y lavamanos. Asimismo, en el punto 3.2 se detallan los componentes y el funcionamiento de las estructuras para vertimientos, lo que proporciona información sobre los procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. Esta descripción incluye los seis sistemas sépticos propuestos en la solicitud del permiso de vertimientos, esto da respuesta a "procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento". (Este debe corresponder individualmente a cada uno de los sistemas diseñados, en este caso sería para los 6 sistemas propuestos en la solicitud del permiso de vertimientos. (...)" Este detalle específico corresponde a cada uno de los sistemas diseñados, abarcando los 6 sistemas propuestos en la solicitud del permiso de vertimientos. Igualmente, cabe resaltar que en los puntos del documento anteriores a este y posteriores se proporciona un mayor detalle sobre el proceso de implementación y funcionamiento de estos sistemas.

Se menciona que efectivamente como se describe anteriormente se detallaron las tecnologías que serán implementadas en la acción de vertimiento para el predio la Chepa, sin embargo, se reconoce que hubo un error respecto al nombre del predio en el numeral "12.6" de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, donde se expone el sistema propuesto para el predio "EL VERGEL" ubicado en la

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

vereda El Paraíso del municipio de Filandia, el cual no corresponde al predio "LA CHEPA" objeto de la solicitud del permiso de vertimientos. No obstante, es importante resaltar que este error humano en la denominación no afecta el contenido técnico ni la calidad del documento presentado. La evaluación de este aspecto, debe basarse en consideraciones técnicas asociadas, las cuales no se ven afectadas por discrepancias en los nombres de los predios. Por lo tanto, solicitamos que este aspecto no sea considerado como un impedimento para la continuación del proceso administrativo.

11

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. (no se presenta en el documento).

En este punto se aclara que en la matriz de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluye la posible influencia del proyecto en la calidad de vida, las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del área, es crucial resaltar que la evaluación de impacto ambiental aborda aspectos relevantes que afectan estos ámbitos. Es importante tener en cuenta que esta evaluación forma parte integral del documento, aunque se presente en formato Excel.

En particular, se encontraron impactos positivos que pueden relacionarse con la posible incidencia del proyecto en la calidad de vida y las condiciones socioeconómicas y culturales de los habitantes del área. Entre estos impactos positivos se destacan:

- **Cambio en la calidad de vida de los vecinos del lugar:** El proyecto de vertimiento propuesto puede contribuir a mejorar la calidad de vida de los residentes del área al garantizar un manejo adecuado de los vertimientos, lo que puede resultar en la reducción de contaminantes en el entorno y en la mejora de la salud y el bienestar de la comunidad.
- **Cambio en la dinámica del empleo:** La implementación del proyecto puede generar oportunidades de empleo tanto directas, a través de la contratación de personal para la construcción y mantenimiento de las estructuras de vertimiento, como indirectas, al fomentar actividades relacionadas con la gestión ambiental y la protección de recursos naturales en la región.
- **Cambio en el ambiente social:** Un manejo adecuado de los vertimientos puede contribuir a la preservación del entorno natural y a la reducción de conflictos sociales relacionados con contaminación del agua y la degradación ambiental. Además, la implementación de medidas de mitigación y compensación puede promover la participación comunitaria y fortalecer los lazos sociales en el área de influencia del proyecto.

En base a estos hallazgos durante la evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto tiene el potencial de generar efectos positivos en la calidad de vida y las condiciones socioeconómicas y culturales de los habitantes del sector. Sin embargo, estamos dispuestos a proporcionar información adicional o realizar estudios complementarios si se requiere una evaluación más exhaustiva de estos aspectos.

De igual modo, en el componente denominado "Uso del suelo" en página 21 establece la prestación de servicios médicos y asistenciales a la comunidad, donde implícitamente se sabe que cualquier actividad comercial que se desarrolle va a generar beneficios económicos, sociales y otras dinámicas importantes para el desarrollo en el territorio:

"(...) Usos del Suelo

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

Hasta la fecha, el uso predominante del suelo en el predio se ha inclinado por una mixtura de usos, destacando el habitacional, mezcla de siembra y se proyecta establecer actividad enfocada en la prestación de servicios enfocados desde un punto de vista médico y asistencial a la comunidad.(...)"

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (no se presenta en el documento)."

Para dar respuesta a este punto, es necesario considerar este documento, el enfoque no se centró específicamente en los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos. Sin embargo, es importante destacar que este documento va acompañado de otros documentos complementarios que sustentan estos estudios y diseños. Entre estos documentos se incluyen las memorias técnicas, los planos de diseño y el informe de desarrollabilidad, los cuales proporcionan detalles sobre la localización, características y alcance de la estructura de descarga de los vertimientos. Estos documentos ofrecen una visión integral de los sistemas y de la obra o actividad en general, abordando aspectos técnicos relevantes para minimizar la extensión de la zona de mezcla y garantizar un adecuado manejo de los vertimientos. Por lo tanto, aunque no se presenten directamente en este documento, dichos estudios y diseños están respaldados por la documentación adjunta, lo cual asegura la rigurosidad y la calidad técnica del proyecto y son componentes que deben ser evaluados en su totalidad de manera conjunta y articulada y no visto desde la particularidad, dado que se debe considerar desde un punto de vista sinérgico para una evaluación integral y objetiva.

Así pues, se soporta explícita e implícitamente que se cumple con los requerimientos como se puede observar a lo largo del texto y respetuosamente solicito se reconsidere la decisión de el permiso de vertimiento y en su lugar se reponga dicha decisión y se conceda el permiso de vertimiento o sean pedidas los estudios o documentos complementarios que den lugar y no se recurra en instancia inmediata a la negación del permiso en el predio.

"(...)

(...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **282-13399**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 690 del 05 de abril de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, notificada por correo electrónico el día 12 de abril de 2024 mediante radicado No. 004809, es pertinente aclarar que la Resolución número 690 del 06 de abril de 2024, por medio del cual se declara desistimiento del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

FRENTE AL ARGUMENTO 1: *"Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. (no se presenta en el documento)."*

13

RESPUESTA CRQ: De acuerdo a esto, la localización georreferenciada se debió desarrollarse en el documento evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo, si se presenta la salida grafica de la ubicación del predio, pero no se presentan las coordenadas de ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento en dicho ítem.

FRENTE AL ARGUMENTO 2: *"Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento. (Este debe corresponder individualmente a cada uno de los sistemas diseñados, en este caso sería para los 6 sistemas propuestos en la solicitud del permiso de vertimientos. Además, en el esquema del sistema indicado en el numeral "12.6" de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, se expone el sistema propuesto para el predio "EL VERGEL" ubicado en la vereda El Paraíso del municipio de Filandia, el cual NO corresponde al predio "LA CHEPA" objeto de la solicitud del permiso de vertimientos)."*

RESPUESTA CRQ: Esta Subdirección se permite informarle que tanto el Plan de Gestión del Vertimiento y la Evaluación ambiental del Vertimientos son documentos independientes los cuales deben ser desarrollados de conformidad con los lineamientos establecidos en los términos de referencia, por tanto, este ítem debió contener:

- Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.
- Procesos específicos que generan vertimientos.
- Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.
- Flujos de agua residual (balance de aguas)
- Sistemas de control para el tratamiento.
- Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.

FRENTE AL ARGUMENTO 3: *"Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de ia región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma. (no se presenta en el documento)."*

RESPUESTA CRQ: A pesar de que parte de la información relacionada con el ítem 8 " posible incidencia del proyecto...", esta fue analizada en la matriz de la evaluación ambiental, en formato excel, era necesario realizar el análisis de dichas condiciones económicas, sociales y culturales, así como lo presenta con la documentación allegada en recurso de Reposición E04269, sin embargo es importante reiterar que esta no es la etapa procesal para allegar información nueva, ya que esta fue requerida en su momento dentro del oficio de solicitud de complemento de documentación con radicado No. 2758 del 04 de marzo de 2024 y no fue aportada.

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 -
EXPEDIENTE 478-24"**

FRENTE AL ARGUMENTO 4: "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (no se presenta en el documento)."

RESPUESTA CRQ: Es cierto que no era necesario presentar el desarrollo de este ítem puesto que el vertimiento se descarga al suelo y no al cuerpo de agua

Por último, es pertinente manifestar que el recurrente no dio cumplimiento de manera adecuada a la documentación solicitada dentro del oficio con radicado No. 002758 del 04 marzo de 2024, ya que esta no fue aportada correctamente conforme a los argumentos expuestos líneas atrás.

Así mismo es pertinente manifestarle que esta no es la etapa procesal del recurso de reposición para subsanar y aclarar la documentación que fue requerida en su momento dentro del oficio con radicado No. 002758.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

15

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

RESOLUCION No. 1269 DEL 30 DE MAYO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 690 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 - EXPEDIENTE 478-24"

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, razón por la cual se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución No. 690 del 05 de abril del año 2024 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

16

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que **NO es procedente reponer la decisión.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 690 del 05 de abril del año 2024, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procedió al desistimiento y archivo del trámite de permiso de vertimiento con radicado No. **478 de 2024**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION - De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ROGER GARCIA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía N° 2.863.146, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA CHEPA** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 282-13399**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico geo_ambiental.st@gmail.com - jjmartin@crystal.com.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista SRCA - CRQ.

Proyección Técnica: Jenny Antonia Cárdena
Profesional universitario grado 10 SRCA - CRQ.

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.